



GOBERNACION DEL HUILA  
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**  
NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE CONCESION No 019 DE 2018**

Entre los suscritos a saber: **VLADIMIR CABALLERO MEDINA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.469 expedida en Bogotá D.C., quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**, NIT.800.244.699 - 7, en Calidad de Gerente, según Decreto de nombramiento No. 0001 de 2016 y acta de posesión No.156 del primero (1) de Enero de 2016, debidamente facultado para realizar el presente contrato de concesión mediante acta No. 141 del 12 de Julio de 2018 de la Junta Directiva de la Empresa de Loteria y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila y quién para todos los efectos del presente instrumento se denominará LA CONCEDENTE de una parte y por otra parte, **RAUL CASTRO RAYO**, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.119.576 expedida en Neiva, quien obra en nombre y representación legal de **APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A**, con NIT 820.004.979-8, Sociedad constituida mediante escritura pública No. 912 de la Notaria Segunda de Chiquinquirá, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, quien para todos los efectos del presente instrumento se denominará EL CONCESIONARIO, hemos convenido celebrar el presente contrato de concesión, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el CONCEDENTE abrió el proceso de selección de Licitación Pública No. 001 de 2018 mediante Resolución No. 111 del 03 de Agosto de 2018, el cual tenía por objeto: "CONTRATAR MEDIANTE CONCESIÓN LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA". 2) Que dentro del término establecido presentó Propuesta como único proponente la firma: APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A; 3) Que después de un proceso regido por los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva y en general por los incluidos en el artículo 209 de la Carta Política, el proceso de Licitación fue adjudicado a la firma APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A, mediante Resolución No. 126 del 04 de septiembre de 2018. **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Es el otorgamiento de la Concesión para la operación del juego de apuestas permanentes por parte de la CONCEDENTE al CONCESIONARIO para que por su cuenta y riesgo opere directamente el juego de Apuestas Permanentes o Chance en el Departamento del Huila, por un periodo de cinco años, desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2023 inclusive, bajo el control, fiscalización y supervisión de La CONCEDENTE. PARAGRAFO. - Forman parte integral del presente contrato el pliego de condiciones, adendas y la propuesta presentada por el CONCESIONARIO. **CLÁUSULA SEGUNDA. -VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato, será el resultado de aplicar la rentabilidad mínima señalada en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010; para el PRIMER AÑO corresponde a la suma de \$ 3.114.306.021,19= distribuidos de la siguiente forma: \$ 3.083.471.308,10 como derecho de explotación equivalente al doce por ciento (12%) de la venta o rentabilidad mínima, más el uno por ciento (1% ) de ese valor por gastos de



LOTERIA DEL  
**HUILA**

Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina Conmutador 098 - 8712066 Neiva - Huila  
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com

1





GOBERNACION DEL HUILA  
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**  
NIT. 800.244.699-7

administración equivalente a \$ 30.834.713, 08.; el valor total del primer año se ajustara conforme a los establecido en la ley teniendo en cuenta los índices de precios al consumidor para los meses de julio a septiembre de 2018 certificados por el DANE. Para el SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO AÑO, el valor del contrato será reajustado año a año con el IPC certificado por el DANE, durante todo el periodo de ejecución del mismo. **CLAÚSULA TERCERA. PAGO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN:** El CONCESIONARIO se obliga a transferir a título de contraprestación por la operación del Monopolio a la CONCEDENTE y cuyo destino final es el sistema de Salud, de acuerdo a la normatividad vigente, el doce (12%) por ciento sobre los ingresos brutos a título de derechos de explotación con destino a la salud, más el valor adicional que llegare a existir entre ese porcentaje de derechos de explotación y el doce (12%) por ciento sobre el valor mínimo de los ingresos brutos que por ventas al juego fueron previamente señalados en el presente contrato como rentabilidad mínima. Ese valor lo pagará el CONCESIONARIO a título de compensación contractual con destino a la salud, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor. Lo anterior de conformidad y en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA. - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** El CONCESIONARIO, además de la suma señalada en la cláusula anterior, deberá pagar al CONCEDENTE, dentro los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes como gastos de administración, un porcentaje equivalente al uno por ciento (1) de los derechos de explotación. **CLAUSULA QUINTA.- COMPENSACIÓN CONTRACTUAL:** Es el valor adicional que debe pagar el concesionario anualmente, en caso que llegare a existir faltante entre las suma correspondiente a los derechos de explotación pagados en la correspondiente anualidad y el doce por ciento (12%) sobre el valor mínimo de los ingresos brutos que por ventas del juego se fijan en el contrato como rentabilidad mínima (una vez se haya ajustado la rentabilidad mínima proyectada con el valor del IPC anualidad certificado por el DANE), ese valor adicional lo pagará el concesionario a título de compensación contractual con destino a la salud, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor. **CLAÚSULA SEXTA-FORMULARIOS:** El CONCESIONARIO deberá cancelar al CONCEDENTE, con independencia de las transferencias por derecho explotación y del pago de los gastos de administración, todos los costos de la elaboración, impresión, suministro, transporte y gravámenes en los que incurra la CONCEDENTE adquiriendo los formularios oficiales de apuestas permanentes o chance, que posteriormente serán entregados por la CONCEDENTE y de obligatoria utilización por parte del CONCESIONARIO. **CLAUSULA SEPTIMA. - FORMA DE PAGO Y LIQUIDACIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION Y GASTOS DE ADMINISTRACION:** Se sujetará a los dispuesto tanto en la Ley 643 de 2001, en el Artículo 23 de la Ley 1393 de 2010 y en el Decreto 2265 de 2017. En los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes el CONCESIONARIO pagará los derechos de explotación y gastos de administración en las cuentas especiales dispuestas para tal fin por las entidades públicas correspondientes conforme a la normatividad vigente y deberá presentar la declaración de ingresos del periodo mensual anterior, así como la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y los gastos de administración



GOBERNACION DEL HUILA  
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**  
NIT. 800.244.699-7

correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley 1393 de 2010, a los Artículos 2.6.4.2.2.1.11 y 2.6.4.2.2.1.14 del Decreto 2265 del 2017. El primer pago de anticipo corresponderá a la suma de (\$192.716.956) equivalentes al 75% de los ingresos brutos esperados. Dicho pago se efectuará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, el CONCESIONARIO deberá cancelar el primer anticipo por concepto de derechos de explotación. **CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de cinco (5) años contados a partir del 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2023, inclusive. **CLAUSULA NOVENA. - VIGENCIA DE EJECUCION DEL CONTRATO:** La duración del contrato será de CINCO (5) años improrrogables. **CLÁUSULA DECIMA. - CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESION:** A) EL CONCESIONARIO es el responsable para todos los efectos, por la operación del juego de apuestas permanentes y por el estricto cumplimiento de los elementos y características esenciales del juego, especialmente en materia de administración de formularios oficiales y pago de premios. B) EL CONCESIONARIO se obliga a pagar al CONCEDENTE el valor que cause por costo de impresión de los formularios del Juego de Apuestas Permanentes o Chance. Las características técnicas y de seguridad serán las establecidas en el Decreto 1350 de 2003 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen. C) EL CONCESIONARIO utilizará para la declaración de los derechos de explotación el documento técnico que para ello establezca la autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONCESIONARIO: 1)** Cumplir las obligaciones contenidas en el pliego de condiciones, en la Ley 643 de 2001, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, Ley 1393 de 2010, Decreto 1068 de 2015, Decreto 1082 de 2015, Decreto 176 de 2017 y las normas que lo reglamenten, sustituyan, modifiquen o deroguen. **2)** Mantener durante la vigencia del contrato las oficinas, distribuidores, agencias, puestos fijos y puntos de venta ofrecidos en la propuesta. El CONCESIONARIO deberá contar con la correspondiente autorización del CONCEDENTE, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1350 de 2003. **3)** Pagar los premios conforme al plan vigente establecido por el Gobierno Nacional, cuando el documento es presentado al operador para su cobro, y éste no es cancelado, el apostador podrá acudir a la jurisdicción ordinaria, conforme lo establece el artículo 5° del inciso final de la Ley 643 de 2001. **4)** Permitir el control de fiscalización a la CONCEDENTE por sí o por intermedio de terceros autorizados, conforme a las facultades establecidas en el artículo 43 de la Ley 643 de 2001. **5)** Llevar debidamente diligenciados, registrados y actualizados además de los libros de contabilidad y control de ventas el registro de los formularios entregados a los colocadores(as) o dependientes. **6)** Mantener durante la vigencia del contrato, por lo menos, el mínimo nivel de patrimonio exigido en los pliegos de condiciones. **7)** Carnetizar por su cuenta a los colocadores(as) de su red de comercialización. **8)** Adelantar por su cuenta y riesgo, campañas publicitarias que tengan como propósito la ampliación de cobertura y



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

posicionamiento del producto. **9)** Devolver debidamente relacionados, dentro del mes siguiente a la finalización del contrato, los formularios que no hayan sido utilizados. **10)** Asumir la totalidad de los costos de los sorteos que legalmente pudieran celebrarse. **11)** Habilitar un Centro de Quejas, Reclamos y Atención al Cliente en el Departamento del Huila y en algunas zonas del Departamento. **12)** Suministrar a la **CONCEDENTE** los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y tiempo real, y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias. **13)** Suministrar a la **CONCEDENTE** y a las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar, el privilegio necesario para efectuar auditoria a los cambios realizados en la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes. **14)** El **CONCESIONARIO** desde el inicio de la ejecución del contrato debe operar de forma sistematizada en línea y tiempo real del 100% de las transacciones de apuestas gestionadas. **15)** Aportar trimestralmente los documentos que verifiquen que se encuentra a paz y salvo en el pago de las obligaciones parafiscales. **16)** El **CONCESIONARIO** asume el riesgo del éxito o fracaso de la operación del juego de Apuestas Permanentes y por ello obra por su cuenta y riesgo. **17)** El **CONCESIONARIO**, se comprometen a no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establecido en la Carta Política y las normas que consagran los derechos de los niños. **18)** Formular las denuncias a que haya lugar por conocimiento directo o indirecto que tenga del juego ilegal. Así mismo, informar de esta situación a la **CONCEDENTE**. **19)** Liquidar, declarar y pagar los derechos de explotación y gastos de administración que se generen por la operación. **20)** Mantener en lugar visible la autorización del establecimiento, la descripción, forma y uso del juego y estructura del plan de premios. **21)** Pagar oportunamente, los premios a los jugadores. **22)** Registrar como establecimientos de comercio todas las agencias que pongan en funcionamiento, remitiendo a la entidad concedente el respectivo certificado de la cámara de comercio; **23)** En todos los lugares y documentos contentivos de la imagen corporativa del concesionario, deberá exhibir en sitio visible la imagen corporativa de la concedente y la leyenda "Autorizado mediante contrato de concesión No.019". Para las demás piezas publicitarias tales como avisos, material textil para la fuerza de ventas (chalecos, camisas, camibusos, gorras, etc.), vallas, cuñas publicitarias, avisos de prensa, y otros, se incluirá la imagen corporativa de la concedente. Vencido el contrato de concesión, el concesionario perderá el derecho a usar dicho nombre. **24)** Diligenciar adecuada y oportunamente la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración, y efectuar los pagos exactos y oportunos, so pena de someterse a la imposición de las sanciones y multas a que haya lugar, de acuerdo con la Circular Externa No. 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán los intereses moratorios previstos en el artículo 18 del Decreto 1350 de 2003 o en las normas que lo sustituyan. En el eventual caso de que esta norma



GOBERNACION DEL HUILA  
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

sea derogada o anulada sin que la sustituya otra norma, los intereses moratorios causados serán a la tasa máxima que cobre la DIAN para las obligaciones tributarias. Esto sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010 y de la generación de la causal de inhabilidad establecida en el artículo 10 numeral 2 de la Ley 643 de 2001. **25)** Todas las demás que se han inherente al presente contrato y se encuentre reguladas en Las Leyes 643 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1393 de 2010 y las normas que lo reglamenten, sustituyan, modifiquen o deroguen. **B) DE LA CONCEDENTE:** **1)** Contratar la elaboración de talonarios conforme al plan de necesidades presentado por el **CONCESIONARIO** y suministrarlo previo al pago de los mismo por parte del **CONCESIONARIO** a la compañía impresora seleccionada por la **CONCEDENTE** conforme a las condiciones económicas y técnicas exigidas por la **CONCEDENTE**. **2)** Ejercer sobre el **CONCESIONARIO** todos los controles que considere necesarios para lograr la ejecución eficiente del contrato. **3)** Realizar las investigaciones administrativas relacionadas con violaciones a las normas establecidas para el Juego de Apuestas Permanentes. **4)** Desarrollar todas las acciones necesarias para ejercer un control eficaz de las diversas modalidades de juego ilegal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROHIBICIONES:** Además de las prohibiciones contempladas en la Ley y los reglamentos aplicables a este contrato, queda expresamente prohibido al **CONCESIONARIO**, la ejecución de las siguientes actividades: **1)** Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o especie diferente a los planes de premios previstos en las normas, sin autorización previa y escrita de la **CONCEDENTE**. **2)** Jugar con las Loterías o Sorteos no autorizados por la Ley o la **CONCEDENTE**. **3)** Operar el Juego de Apuestas Permanente por fuera del Departamento del Huila. **4)** Limitar o vetar, por cualquier medio o motivo, la libre escogencia de número o combinación de número en el Juego de Apuestas. **5)** Comercializar el Juego de Apuestas Permanentes utilizando talonarios adulterados, falsificados o que correspondan a contratos de otras concesiones. **6)** Controlar el Sistema de manera preventiva y correctiva para evitar las reiteradas caídas en el sistema. **7)** No se podrá Ceder parcial o totalmente el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de la **CONCEDENTE** y para la aprobación de éste, garantía única otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria, autorizada para funcionar en Colombia o cualquier otro mecanismos de cobertura del riesgo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos: **A) De cumplimiento:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor anual del contrato, por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato; **B) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. **C) De Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por el 5% del valor total del contrato, o por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes si dicho porcentaje resultare inferior, y estará vigente durante el plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO.**



GOBERNACION DEL HUILA  
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**  
NIT. 800.244.699-7

Teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el contratista otorgará garantías individuales por cada año ejecutar y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN- TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONCESIONARIO no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO:** Cualquier reclamo que el CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por La CONCEDENTE, el Supervisor y/o el Interventor, deberá hacerse por escrito, debidamente fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la orden. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD DEL CONCEDENTE:** EL CONCESIONARIO mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la CONCEDENTE de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONCESIONARIO en el desarrollo de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTAS:** Previa garantía del debido proceso y mediante acto motivado en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario cancelará a La CONCEDENTE por cada día de retraso el 1% del valor total del contrato sin exceder el 20% del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al CONCESIONARIO por la CONCEDENTE. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato o se declare la caducidad del contrato, pagará el CONCESIONARIO a la CONCEDENTE una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que La CONCEDENTE pueda solicitar al CONCESIONARIO la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONCESIONARIO autoriza que la CONCEDENTE descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Jefe de la División Financiera y el Profesional Universitario en el área comercial y/o quién designe la Gerencia de la entidad pública. **CLAUSULA VIGESIMA: REVERSIÓN:** Al finalizar el término dispuesto para el presente contrato, el concesionario devolverá a la CONCEDENTE la cantidad de talonarios, rollos en papel bond o térmico que a dicha fecha no hayan entrado en juego y estén bajo su responsabilidad; sin que para tal efecto deba efectuarse compensación alguna, dejando constancia en el acta de liquidación correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** EL CONCESIONARIO es el único responsable por la vinculación de personal lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la CONCEDENTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a EL CONCESIONARIO, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-**





GOBERNACION DEL HUILA  
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**  
NIT. 800.244.699-7

**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES.** Con la firma del presente contrato, el CONCESIONARIO manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad prevista en la constitución y las demás normas que regulan la materia, en especial manifiesta no encontrarse incurso en las inhabilidades y/o prohibiciones establecidas en la Ley 821 de 2003, ni en ninguna establecida en el ordenamiento nacional. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción y conciliación. En caso de que dichos mecanismos no sean efectivos, las diferencias, conflictos o controversia relativas a este contrato, serán resueltas por arbitramento, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley para ese mecanismo. Tal arbitramento se hará con un panel de tres árbitros escogidos de común acuerdo entre las partes. Si no hay acuerdo para ello, los árbitros serán elegidos de la lista de la Cámara de Comercio de Neiva. Los árbitros fallarán siempre en derecho. El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las partes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- IMPUESTOS:** EL CONCESIONARIO deberá pagar en forma oportuna los impuestos que se causen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución requiere de la publicación en el SECOP y la aprobación de la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO Y DIRECCIONES CONTRACTUALES.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio del contrato la ciudad de Neiva, Huila y como direcciones oficiales las siguientes: CONCEDENTE: Carrera 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina, Neiva. CONCESIONARIO: Carrera 4 No 8-61 Edificio Pigoanza Neiva, Huila. La correspondencia será enviada a las anteriores direcciones salvo que por escrito se comunique el cambio de dirección. Para constancia se firma en Neiva a los Seis (06) días del mes de septiembre de 2018.

**VLADIMIR CABALLERO MEDINA**  
GERENTE

**RAUL CASTRO RAYO**  
R/L APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A

**JORGE PINO RICCI**  
ASESOR JURIDICO EXTERNO  
PINO RICCI S.A.S.



**LOTERIA DEL  
HUILA**

Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina Conmutador 098 - 8712066 Neiva - Huila  
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com

